



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

---

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

**RADICACIÓN:** 1100133350262017-00253 00  
**PROCESO:** EJECUTIVO POR ASIGNACIÓN  
**EJECUTANTE:** MELBA LUCIA CASTRO VARGAS  
**OPOSITOR:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL – GRUPO DE PRESTACIONES  
SOCIALES

**PROCESO ORDINARIO: 11001-33-35-026-2013-00633-00**

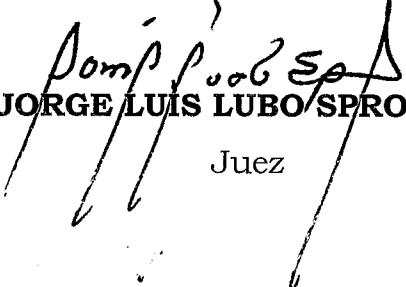
Analizados los documentos aportados al plenario, para determinar si es procedente o no librar mandamiento de pago, se hace necesario que por Secretaría se **LIBRE OFICIO A LA COORDINADORA GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y al GRUPO DE RECONOCIMIENTOS DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS y JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, con el objeto que se sirvan allegar al proceso las documentales que se indicaran a continuación:

- i.** Copia completa e íntegra de la liquidación que se efectuó para pagar las sumas indicadas en la Resolución 3189 del 4 de agosto de 2016, en donde deberán encontrarse discriminados los montos cancelados por reajuste por concepto de capital, la indexación detallada mes por mes y los intereses moratorios, todo desde el momento en que se reconoció el derecho hasta el pago efectivo.
- ii.** Certificación en la que se indique si con posterioridad a la Resolución 3189 del 4 de agosto de 2016, se expidieron otros actos administrativos modificándola o alterando lo reconocido por concepto de reajuste, para

lo cual deberá igualmente allegar la liquidación con los valores exactos pagados por tal concepto, tanto de mesada como de retroactivo. Se requiere para que lo anterior venga acompañado de las liquidaciones y los desprendibles de nómina con los cuales se realizaron dichos pagos.

Indíquese en los oficios que lo solicitado guarda concordancia con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia consagrado en el art. 103 del C.P.A.C.A. Por lo tanto el **término** para dar respuesta será de **5 días, so pena de imponer las sanciones que consagra el artículo 44, numeral 3° del C.G.P.**, que dispone “Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, **a los demás empleados públicos** y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS LUBO SPROCKEL**  
Juez

FV

<p style="text-align: center;"> <b>JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD</b> <b>CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p style="text-align: center;">Por anotación en <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> notifico a las partes la providencia anterior hoy <b>27 DE AGOSTO DE</b> <b>2018</b>, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)</p> <p style="text-align: center;"> <b>LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA</b> SECRETARIA</p>
---